DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, viernes 6 de mayo de 2005 | NÚMERO 70

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO "CORONA DE GLORIA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0520-2005

Guatemala, 21 de abril del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA DE CRISTO "CORONA DE GLORIA"** ubicada en el Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

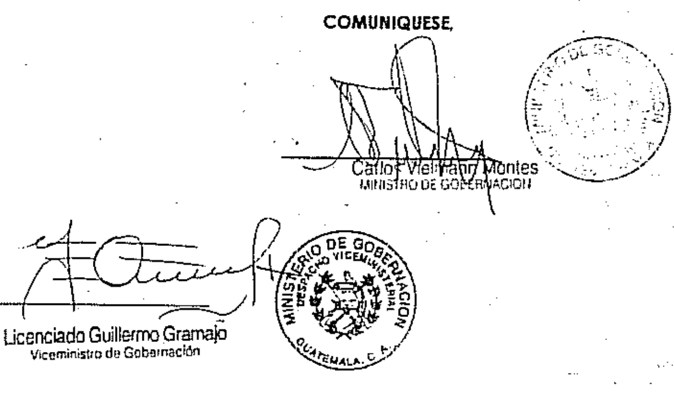
En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA DE CRISTO "CORONA DE GLORIA"**, contenida en instrumento público número trescientos dieciséis (316), de fecha veintitrés de diciembre de dos mil tres, autorizada en el Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, por el Notario Avidan Ortiz Orellana.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,





(61471-2)-6-mayo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA -SCEP- Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES -OIM-.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la Ciudad de Guatemala, con fecha, siete de abril de dos mil cinco el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA -SCEP- Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES -OIM-**, ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en el figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DEL DESPACHO

CARLOS RAMIRO MARTÍNEZ ALVARADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA -SCEP- Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES -OIM-

Por una parte, el Gobierno de la República de Guatemala, a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP); y por la otra, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Cooperación entre la Organización Internacional para las Migraciones –OIM- y el Gobierno de Guatemala fue suscrito el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por el nivel de vida de las poblaciones pobres y desplazadas internas del país, ubicadas principalmente en zonas de alta presión migratoria.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1
OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco normativo para la ejecución de la cooperación otorgada por la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-, orientada principalmente al mejoramiento del nivel de vida de las poblaciones pobres y desplazadas internas del país, ubicadas principalmente en zonas de alta presión migratoria.

ARTÍCULO 2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los proyectos realizados al amparo del presente Convenio, tendrán como objetivos específicos, los siguientes:

1) Ejecutar proyectos de combate a la pobreza en zonas periféricas urbanas, con énfasis en la dotación de servicios de agua potable, drenajes, tratamiento de aguas servidas, tratamiento de residuos sólidas; obras relacionadas con mejoras de acceso y condiciones de salubridad de los mercados de venta de productos agropecuarios; dotación de servicios de energía eléctrica, equipamiento social, reforestación.
2) Ejecutar proyectos de desarrollo integral de comunidades rurales, con énfasis en la construcción de obras de infraestructura productiva, tales como caminos, centros de acopio, mercados municipales y cantonales, centros turísticos, puentes entre otros; y también obras de infraestructura social, acueductos, techo mínimo, letrinización, pequeñas canchas deportivas comunitarias, y polideportivas y otras obras de interés social.
3) Ejecutar obras relacionadas con protección y mantenimiento de acueductos, que proveen agua a poblaciones rurales pobres.
4) Ejecutar obras de urbanización en comunidades rurales de poblaciones desplazadas internas.
5) Realizar el mantenimiento y reparación de pequeñas carreteras y caminos vecinales rurales, a través de los denominados "Unidad de Convoyes" (grupos de trabajo móviles).
6) Ejecutar proyectos y programas relacionados con conservación del medio ambiente, incendios forestales, desastres naturales, biosfera maya o de cualquier naturaleza.
7) Ejecutar otros proyectos y programas que acuerden las partes a través de convenios.

ARTÍCULO 3
CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para efectos de la aplicación del presente Convenio, la -SCEP- y la -OIM-, acordarán convenios específicos para la ejecución de cada proyecto. En cada proyecto específico se precisarán, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del proyecto.
2. Responsabilidad de las partes.
3. Monto y fuente de recursos financieros.
4. Modalidad de participación de la -OIM-.
5. Unidad Ejecutora dentro de la -SCEP-.
6. Modalidad y plazo de ejecución.
7. Inclusión o no de fondos rotatorios y sus montos, el cual se determinará a través de cartas de entendimiento.
8. Mecanismos de monitoreo, evaluación y penalización por incumplimiento.
9. Vías para la solución de controversias.
10. Otras estipulaciones que las partes deseen acordar.

ARTÍCULO 4
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

1. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Identificar y priorizar proyectos.
b. Proveer los estudios técnicos, diseños, especificaciones técnicas y planos de las obras de infraestructura o los recursos necesarios para la contratación de servicios para la obtención de los mismos.
c. Ejercer la supervisión y fiscalización constante de la ejecución de las obras, con el apoyo de la -OIM-.
d. Asumir la responsabilidad principal en el seguimiento y evaluación de cada proyecto, contando con el apoyo de la -OIM-.
e. Proveer los recursos financieros, atendiendo las necesidades de cada proyecto y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la -SCEP-.
f. Autorizar a la -OIM-, cuando los convenios específicos así lo determinen, de forma directa o vía la unidad ejecutora, efectuar los desembolsos específicos y correspondientes pagos que se realicen con los recursos financieros de cada proyecto, siguiendo las normas y procedimientos convenidos.
g. Definir, conjuntamente con la -OIM-, las relaciones de coordinación y colaboración con instituciones nacionales e internacionales involucradas en acciones conjuntas.
h. Solicitar que se lleven a cabo auditorias de los proyectos.
i. Efectuar en forma conjunta con la -OIM- el finiquito de los proyectos, una vez finalizados.

2. La Organización Internacional para las Migraciones -OIM- tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Fortalecer la capacidad de la -SCEP-, en la implementación de proyectos de combate a la pobreza y desarrollo urbano y rural integral y otras que fueren necesarias de acuerdo a las circunstancias.
b. Apoyar a la -SCEP-, en la supervisión y fiscalización constante de la ejecución de los proyectos.

c. Apoyar a la -SCEP-, en el seguimiento y evaluación de cada proyecto.
d. Depositar en cuentas bancarias, a nombre de la -OIM-, los recursos financieros recibidos de cada proyecto específico, de acuerdo con las normas administrativas convenidas por las partes.

e. Administrar los recursos de cada proyecto específico, sea cual fuere la fuente de su financiamiento, de acuerdo con el reglamento financiero de la -OIM-. Por lo tanto los recursos están sujetos a procedimientos contables y controles internos, incluyendo todos aquellos requerimientos de la -OIM- para el cumplimiento en la ejecución de proyectos y para la realización de auditorías internas y externas.
f. Previo a la realización de cada desembolso, verificar que el pago en cuestión incluya toda la información relacionada con el avance físico y financiero del proyecto.
g. Preparar los reportes financieros de cada proyecto, de acuerdo a los requerimientos de la -SCEP-, de la contabilidad nacional, de los donantes y/o entidades financieras de cada proyecto.

ARTÍCULO 5
COSTOS DEL SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA

Por la administración de los proyectos específicos, la -OIM- tiene el derecho al pago de un cuatro por ciento (4%) del total de los recursos ejecutados, y cuando la ejecución de los proyectos incluya soporte técnico se le adicionará un tres por ciento (3%) del total de los recursos ejecutados. Lo anterior será determinado específicamente en cada convenio a suscribir.

ARTÍCULO 6
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Para asegurar la ejecución de los proyectos en forma eficiente y transparente, se definen las siguientes instancias:

1. **Comité Directivo.** Las políticas generales para el funcionamiento y desarrollo del proyecto, serán emitidas por el Comité Directivo, el cual estará presidido por el señor Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y el Jefe de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones, este Comité Directivo se reunirá las veces que considere necesario para supervisar, revisar y/o reorientar el avance del proyecto y definir nuevas políticas, y en cualquier otra oportunidad que se estime necesario. Todos los cargos del Comité Directivo, serán ejercidos ad honorem. De las reuniones celebradas se elaborará ayuda memoria.

2. **Comité Técnico.** Para el desarrollo de las actividades de análisis, evaluación de actividades, así como de asesoría se crea un Comité Técnico, conformado por uno o dos representantes de cada una de las entidades

4

participantes en el presente convenio. El Comité Técnico elaborará un plan de acción que incluya cronograma de trabajo y normas de funcionamiento del comité. Las decisiones de aprobación y ejecución del proyecto deberán ser aprobadas por el mismo. Los representantes de cada una de las instituciones que conforman el Comité Técnico, serán los oficiales de enlace para la realización de las acciones de comunicación y coordinación de las actividades que se efectúen al amparo del presente instrumento, quienes se deberán reunir por lo menos una vez al mes o las veces que fuera necesario debiendo elaborar ayuda memoria de cada reunión celebrada.

3. **Unidad Ejecutora:** La Unidad Ejecutora, se conforma de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, en la cual participarán las unidades orgánicas de la -SCEP-, de conformidad con su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo número SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO GUIÓN NOVENTA Y OCHO (644-98) y sus modificaciones. La Unidad Ejecutora estará conformada por un Coordinador General y un conjunto de profesionales, de acuerdo a la naturaleza específica de cada proyecto. La Unidad Ejecutora trabajará en forma estrecha con el Comité Técnico.

Las principales responsabilidades de la Unidad Ejecutora son las siguientes: **1)** Preparar el plan de trabajo y calendario de actividades. **2)** Crear un mecanismo confiable y técnico que permita a todos los actores gubernamentales involucrados, una participación activa para el logro de los objetivos del proyecto. **3)** Coordinar directamente la ejecución de las actividades técnicas del proyecto. **4)** Informar al Comité Directivo sobre el avance del proyecto. **5)** Preparar las solicitudes de desembolso ante la –OIM-, para la ejecución del proyecto, de acuerdo al plan de trabajo.

Cuando se trate de proyectos emergentes, que requieran de una rápida programación y ejecución y además un eficiente seguimiento y evaluación en el terreno, se conformará una Unidad Ejecutora, con representantes de la -SCEP- y de la -OIM-, y adicionalmente se prevé la contratación de profesionales especializados, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos, los servicios de estos profesionales se financian con los recursos de cada proyecto.

ARTÍCULO 7
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda sobre la interpretación de los términos consignados en este Convenio debe ser resuelta de mutuo acuerdo entre las partes, manteniendo el principio de interés social y constitucional sobre la ejecución del Convenio. Toda controversia relativa al incumplimiento, aplicación y efectos del presente Convenio, se someterá a la vía conciliatoria entre las partes y se documentarán por medio de cartas de entendimiento.

ARTÍCULO 8
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de que Guatemala notifique a la Organización Internacional para las Migraciones, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional y tendrá una vigencia de tres años, mismos que podrán ser prorrogados a voluntad de las partes, por simple cruce de cartas.

ARTÍCULO 9
TERMINACIÓN.

El presente Convenio de Cooperación podrá darse por terminado cuando cualquiera de las Partes manifieste tal intención, mediante notificación escrita, en cuyo caso, cesará sus efectos dos meses después de la fecha de dicha notificación.

La terminación del presente Convenio de Cooperación no afectará los proyectos derivados del mismo, que se encuentren pendientes de ejecución.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el siete de abril del año dos mil cinco, en tres ejemplares, en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

Por la República de Guatemala	**Por la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-**
Manuel Eduardo González Castillo	Günther Mussig



EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA -SCEP- Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES -OIM-, fue ratificado por el Presidente de la República, el catorce de abril de 2005, de conformidad con el artículo 8 del Convenio en mención, entró en vigor para Guatemala a partir del 26 de abril de 2005.

(E-299-2005)–6–mayo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 24-2005 PUNTO CUARTO

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Pedro La Laguna del Departamento de Sololá. -

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal. No. 41 en el cual aparece asentada el acta No. 24-2005 que corresponde a la sesión celebrada el día 07 de Marzo de 2005, que en su punto "*Cuarto*" dice literalmente así: . . . .

"CUARTO: El ciudadano Alcalde Municipal informa que es necesario emitir la disposición relacionada con la rebaja de la tarifa del canon mensual de agua, ya que en la sesión a cabildo abierto recién pasada, se pudo apreciar nuevamente el aval del pueblo que está anuente al alza, quedando claramente entendido que el servicio de agua potable está funcionando a base de energía eléctrica, lo cual está causando alza en los costos de operación. Por lo que pide al pleno la ratificación de dicha rebaja, con el objeto de favorecer la economía de las familias pedranas. Acto seguido, el honorable Concejo Municipal, habiendo discutido el asunto y tomando en cuenta las opiniones vertidas por los vecinos en la sesión a cabildo abierto, estima que el alza es una necesidad prioritaria para seguir prestando el servicio de agua. Considerando: Que al hacer una rebaja del canon mensual, favorecería la economía de las familias pedranas, tomando en cuenta que la propuesta original del alza en la sesión a cabildo abierto celebrada el día veintiséis de Diciembre del año pasado dos mil cuatro, surgió de la opinión de los mismos vecinos y no de la Municipalidad. Considerando: Que luego de un estudio económico realizado, se establece que con la suma de diez quetzales mensuales si se cubren los costos de operación del sistema de bombeo, ratificando el acta de sesión a cabildo abierto número veinticuatro, en la cual se consignaron las opiniones del vecindario. Por lo que el pleno en unanimidad A C U E R D A: 1) Hacer una rebaja del canon mensual de agua de cinco quetzales (Q.5.00), fijando en la suma de DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q.10:00) la tarifa mensual por las razones consideradas, la cual se aplica a partir del mes de Enero del año en curso. 2) Dejar en suspenso el punto quinto del acta número quince dos mil cinco, el cual contempla la modificación al Reglamento del Servicio de Agua Potable en beneficio de las familias pedranas. 3) Mandar avisos a la población por medio de bandos y circulares a las Iglesias religiosas y sectores organizados del presente punto resolutivo para el conocimiento de la población. 4) Notificar a la Tesorería Municipal para poner en vigencia el cobro con la nueva tarifa mensual. 5) Las personas que ya efectuaron sus pagos por anticipado de quince quetzales, se abonará a su cuenta los cinco quetzales para los siguientes meses. 6) El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente de su publicación en el Diario Oficial."

Y para los usos legales que corresponda, se compulsa la presente certificación previamente confrontada con su original; en San Pedro La Laguna a veintiuno de Marzo de dos mil cinco.

Ezequiel Cojuc Chac
Secretario Municipal

Vo. Bo.

Guillermo Batz González
Alcalde Municipal

(51439-2)-6-mayo

COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES, Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

INTEGRACION, REGISTRO Y FINES

Artículo 1° INTEGRACION. El Colegio está integrado por los profesionales graduados en Economía, Contaduría Pública y Auditoría y Administración de Empresas y otras profesiones que por afinidad de pensúm les corresponda, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las Universidades privadas del país; así como los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes están obligados a inscribirse en el registro que para el efecto se creará según el Artículo 1. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, por el cual se rige este Colegio, además de los presentes Estatutos.

Artículo 2° SEDE: El Colegio tiene su sede en la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, en cualquier otro lugar de la República cuando se considere necesario.

Artículo 3° COLEGIACION: Es obligatoria la colegiación de los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas y otros que por afinidad de pensúm les corresponda, debiendo mantener vigente su calidad de colegiado activo. Para el efecto deberán tramitar su inscripción por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 4° COLEGIADO ACTIVO. Se entiende por colegiado activo, según el Artículo 5. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, toda persona que siendo profesional universitario cumpla los requisitos siguientes:

a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los Estatutos y reglamentos de este Colegio.

b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.

c) Estar solvente en el pago de sus cuotas universitarias y gremiales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y reglamentos del Colegio. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa la pérdida de la calidad del colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas adeudadas.

d) Cumplir los créditos profesionales anuales que el Colegio reglamente.

Artículo 5°. REGISTRO: La Secretaría de Junta Directiva llevará los registros necesarios de todos los miembros del Colegio para el buen funcionamiento de la institución en donde se anotará la inscripción, las modificaciones y demás registros inherentes.

Artículo 6°. CONSTANCIA DE INSCRIPCION: Los miembros del Colegio podrán solicitar constancia de inscripción, o documento de identificación como colegiado, la cual le será extendida por la Secretaría de Junta Directiva. Esta constancia se renovará cada año y no podrá ser extendida a quien no esté solvente con el pago de sus cuotas.

Artículo 7°. FINES PRINCIPALES: El Colegio tiene como fines principales, según el Artículo 3. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los siguientes:

a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.

b) Promover el mejoramiento cultural científico de los profesionales universitarios que integran el Colegio.

c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias en beneficio de la colectividad.

d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario y combatir el empirismo.

e) Promover el bienestar de los agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.

f) Auxiliar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con el Colegio; resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades públicas en materias de su competencia.

g) Resolver consultas y rendir los informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas en materia que competa a cada profesión.

h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.

i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.

j) Elegir al representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las profesiones universitarias que agrupa el Colegio, propiciando su adscripción al mismo, de conformidad con lo que al efecto establecen sus Estatutos.

l) Velar por la apoliticidad del Colegio y el sentido laico del mismo.

m) Mantener el principio constitucional de la libre emisión del pensamiento y el derecho de ser informado, debiendo tener especial cuidado en que los mismos no sean menoscabados, vulnerados ni tergiversados bajo cualquier forma.

n) El Colegio es una Asociación gremial no lucrativa, la que fue autorizada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 10 de julio de 1951, iniciando sus actividades con 20 profesionales. La duración del Colegio es por tiempo indefinido.

Artículo 8°. FINES ESPECIFICOS: El Colegio tiene como fines específicos los siguientes:

a) Colaborar estrechamente con las autoridades y alumnos de las FACULTADES de Ciencias Económicas y aquellas en las que sus egresados estén inscritos en el Colegio de las diferentes universidades del país, en todos los asuntos que sean de interés mutuo y en aquellos que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los sistemas de enseñanza y al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.

b) Defender y proteger el ejercicio profesional de todos los colegiados activos.

c) Proponer y promover ante los organismos del Estado, la reglamentación de las profesiones de sus colegiados.

d) Actuar como experto o como árbitro en materias y controversias relacionadas estrictamente con las profesiones que integran el Colegio.

TITULO II

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

Organización

Artículo 9°. ORGANIZACIÓN. En concordancia con el Artículo 8. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Colegio se integra con los órganos siguientes:

a) Asamblea General
b) Junta Directiva
c) Tribunal de Honor
d) Tribunal Electoral
e) Comisión de Fiscalización del Colegio
f) Junta de Administración del Timbre Profesional
g) Junta de Fiscalización del Timbre Profesional

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10°. INTEGRACION. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya.

Artículo 11°. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General, según Artículo 13. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

a) Aprobar la modificación de los Estatutos del Colegio, para lo cual se requiere el voto de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea respectiva. En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único.

b) Aprobar los reglamentos del Colegio.

c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados.

d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. Un reglamento especial, que debe ser aprobado con las formalidades previstas en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, regulará todo lo relativo al proceso eleccionario del Colegio.

e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye.

f) Conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le presente la Junta Directiva.

g) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a la Junta Directiva y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio; y

h) Las demás que le sean asignadas en forma expresa en los Estatutos del Colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la ley.

Artículo 12°. QUORUM Y RESOLUCIONES. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Salvo disposición legal expresada en contrario, todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes.

En todos los casos el voto es secreto. No se admiten representaciones. Las resoluciones tomadas en esa Asamblea obligan a todos los miembros del Colegio.

Artículo 13°. CONVOCATORIAS. La convocatoria para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares.

Cuando la Junta Directiva estime conveniente, la citación podrá hacerse además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe hacerse con por lo menos ocho días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo 14°. SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. La sesión ordinaria de Asamblea General deberá celebrarse durante el mes de julio de cada año.

Artículo 15°. SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se, reunirá extraordinariamente cada vez que sea citada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito a dicha Junta, indicando su objeto, un número de colegiados activos que representen, cuando menos, el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro. En tales casos, sólo podrá tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

Artículo 16°. ELECCIONES DE CARGOS DIRECTIVOS Y TOMA DE POSESION. La Asamblea General en sesión ordinaria en un acto electoral convocado por la Junta Directiva y organizado y realizado por el Tribunal Electoral, elegirá a los miembros de los órganos previstos en los incisos b, c, d, e, f, y g del Artículo 9°. de estos Estatutos, así como a los auditores Titular y Suplente del Colegio. Los directivos electos tomarán posesión de sus cargos, en sesión ordinaria de Asamblea General.

Artículo 17°.- OTRAS ELECCIONES. Los delegados o representantes del Colegio ante la Universidad de San Carlos y ante la Facultad de Ciencias Económicas, así como delegados y representantes ante otros organismos que por ley corresponda elegir al Colegio, de acuerdo al Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, serán electos por los miembros activos del mismo en la forma y fechas que establezca el Reglamento o Instructivo respectivo.

Artículo 18°. REQUISITOS PARA VOTAR. Sólo podrán tomar parte en las votaciones los miembros del Colegio que estén activos.

Artículo 19°. INFORMES ANUALES. Conforme el Artículo 10. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la Junta Directiva en sesión ordinaria de Asamblea General, deberá presentar una memoria de labores del Colegio durante el año precedente, los Estados Financieros de su ejercicio financiero debidamente auditados y el proyecto de presupuesto, por partidas globales para el año siguiente.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20°. INTEGRACION. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integrará con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, dos vocales designados por su orden primero y segundo; Secretario, Prosecretario y Tesorero.

Artículo 21°. FORMAS DE ELECCION. Los miembros de Junta Directiva deben ser electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de Asamblea General respectiva.

Artículo 22°. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se forma con cuatro de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Artículo 23°. DURACION Y RENOVACION. Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos dos años a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem.

Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos un período después de finalizada su gestión.

Artículo 24°. VACANTE DEFINITIVA. Si durante el período se produjera alguna vacante y esta fuera con carácter definitivo, la Junta Directiva deberá convocar a elecciones extraordinarias para ocuparla.

Artículo 25°. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser ciudadano guatemalteco.

b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.

c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,

d) Tener tres años de ejercicio profesional, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo, cinco (5) años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

Artículo 26°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva según el Artículo 17. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en el Decreto 72-2001del Congreso la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en estos estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General;

b) Acordar su propio reglamento;

c) Ejercer la representación legal del Colegio por medio de su Presidente o de quien haga sus veces.

d) Proponer a la Asamblea General del Colegio, la reforma de sus Estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General dicha reforma.

e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando al efecto cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.

f) Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo entre el Colegio y los demás Colegios profesionales existentes.

g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan conforme las disposiciones del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y las demás que sean aplicables.

h) Conocer mensualmente el movimiento de la tesorería, citando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio.

i) Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente. Estos informes pueden ser investigados o impugnados por cualquiera de los colegiados.

j) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

k) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión.

l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales.

m) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.

n) Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que haya sido conocidos por Junta Directiva; y

o) Las demás que en forma expresa le sean asignadas en estos Estatutos o por la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Las atribuciones específicas de cada uno de los cargos de la Junta Directiva, se establecerán en estos Estatutos.

Artículo 27°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente y, en su ausencia, del Vicepresidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio.

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, a los del Tribunal de Honor.

d) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las discusiones.

e) Autorizar los gastos presupuestados.

f) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y suscribir las actas y documentos que fueren necesarios.

g) Aplicar los mecanismos para fortalecer las relaciones del Colegio, con instituciones análogas, nacionales y extranjeras.

h) Las demás que le otorgue la Junta Directiva dentro de las atribuciones que a esta correspondan.

Artículo 28°. SUSTITUCION DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE: El Presidente y del Vicepresidente serán sustituidos en caso de ausencia o impedimento temporales, por los vocales, en su orden sucesivo.

Artículo 29°. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario las siguientes:

a) Llevar los registros administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, especialmente los siguientes: inscripción y mantenimiento del estado de actividad de los colegiados.

b) Redactar y autorizar las actas, resoluciones y comunicaciones.

c) Hacer las citaciones y comunicaciones necesarias.

d) Ordenar, actualizar y controlar el archivo del Colegio.

e) Extender las certificaciones que se le soliciten.

f) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada.

g) Notificar los fallos de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con sanciones de los colegiados, lo que deberá hacer por escrito y en las propias manos de las partes, dejando anotación del día y hora de la notificación.

Artículo 30° SUSTITUCION DEL SECRETARIO. En caso de ausencia o impedimento temporales, el Secretario será sustituido por el Prosecretario, a quien además deberá prestarle la colaboración que el mismo necesite.

Artículo 31° ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son obligaciones del tesorero las siguientes:

a) Coordinará el proceso contable de los fondos del Colegio, para lo cual deberá mantener las cuentas bancarias que considere necesarias. Los cheques que se libren contra estas cuentas, deberán llevar la firma del Presidente o Vicepresidente y la firma del Tesorero.

b) Mantener un eficiente sistema de cobros y ejercer un adecuado control sobre los mismos.

c) Programar y autorizar los pagos debidamente presupuestados.

d) Presentar a la Junta Directiva el Balance General y Estado de Resultados anuales.

e) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario los informes que se le soliciten.

f) Cumplir con el último párrafo del Artículo 5. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 32° OBJETO. El Tribunal de Honor se instituye para instruir averiguación y emitir dictamen, proponiendo en su caso la sanción correspondiente, cuando se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el honor o prestigio de su profesión.

Artículo 33° INTEGRACION Y ELECCION. Constituyen el Tribunal de Honor siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por planilla por la Asamblea General en la misma forma y por el mismo período que los de la Junta Directiva.

Artículo 34° REQUISITOS PARA SER MIEMBROS. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos cinco (5) años como colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

Artículo 35° CONVOCATORIA. La Junta Directiva del Colegio convocará al Tribunal de Honor cuando se estime que éste debe opinar sobre cargos formulados contra algún colegiado.

Artículo 36° INASISTENCIA. La inasistencia de uno o más de sus miembros del Tribunal de Honor será puesto en conocimiento de la Junta Directiva, por los miembros que concurran, para lo procedente.

Artículo 37° QUORUM. Constituye quórum en el Tribunal de Honor, la asistencia de cinco miembros, sean propietarios o suplentes. En todo caso se citará a los miembros suplentes quienes tendrán únicamente voz, a menos que estén sustituyendo a un propietario, en cuyo caso tendrá voz y voto.

Artículo 38° APERTURA DE INVESTIGACION. Cuando un caso amerite investigación, el Tribunal de Honor la abrirá hasta por un término prudencial que no podrá exceder de sesenta días. En una segunda sesión deberá dictaminar, proponiendo la sanción correspondiente, cuando sea procedente.

Artículo 39° AVERIGUACIONES. Cuando se abra investigación en un caso, se oirá a las partes o a sus representantes, y se efectuarán todas las averiguaciones pertinentes.

Artículo 40° TOMA DE DECISIONES. Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las diligencias y actuaciones del Tribunal de Honor se harán por escrito.

Artículo 41° SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. Cuando el Tribunal de Honor proponga sanciones, debe procederse de conformidad con el TITULO V de estos Estatutos.

TITULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 42° INTEGRACIÓN. De conformidad con el Artículo 20. del Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Tribunal Electoral estará integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiado activo, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

Artículo 43° FUNCIONES. Son funciones principales del Tribunal Electoral del Colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del reglamento electoral, de manera que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;
b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;
c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el Artículo 13. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que convoque la Junta Directiva del Colegio;
d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;
e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.
f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;
g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y,
h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Artículo 44° IMPUGNACIONES. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días hábiles de celebrado el Acto Electoral.

Procede además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración del Acto Electoral.

Artículo 45° ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados para la ejecución de un evento electoral, una vez convocado, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

DERECHOS

Artículo 46° DERECHOS DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS. Son derechos de los colegiados activos los siguientes:

a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.

b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley.

c) Apelar las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Tribunal Electoral, ante la Junta Directiva de cada colegio, para el solo efecto de calificación de admisibilidad en cuanto a si a la apelación está presentada en el plazo correspondiente, debiendo previa notificación al o a los impugnantes, notificándoseles la admisión o no admisión si fuese presentada fuera del plazo que la ley le confiere, debiendo la Junta Directiva, de inmediato y bajo responsabilidades penales y civiles que correspondieren, elevar dicha apelación o apelaciones al Tribunal Electoral o a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, según corresponda, dentro del plazo de tres (3) días de la notificación de la resolución, acompañando a los antecedentes el informe circunstanciado.

d) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, incluyendo el cobro de sus honorarios y apoyados en sus justas demandas.

e) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.

f) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio, en su actividad profesional.

g) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.

h) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.

i) Los demás que se establezcan en estos estatutos, siempre que no sean contrarios a lo establecido en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

Artículo 47° OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS. Son obligaciones de los colegiados, las siguientes:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como de los Estatutos y reglamentos del Colegio.

b) Ajustar su conducta a las normas de la ética profesional, conforme al Código respectivo.

c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las leyes de la República y en los Estatutos del Colegio.

d) Mantener el prestigio de la profesión.

e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento tanto en el ejercicio de la profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos.

f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por su lealtad y respeto.

g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de los impuestos, cuotas y contribuciones gremiales, que por ley le correspondan.

h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas.

i) Poner en conocimiento del Colegio, por medio de su Junta Directiva, la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros.

j) Las demás que se establezcan en estos estatutos siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

k) Pagar puntualmente sus cuotas y obligaciones al Colegio.

TITULO V

SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

SANCIONES.

Artículo 48° SANCIONES. Las sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva.

La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

La suspensión definitiva, conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.

Artículo 49° PROCEDIMIENTO. Las sanciones especificadas en el artículo anterior deben ser acordadas por el Tribunal de Honor y enviadas a la Junta Directiva para su ejecución, salvo el caso de suspensión definitiva que será aprobada por la Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento (10%), del total de colegiados activos.

Artículo 50° NOTIFICACIONES. Los fallos de Asamblea General y/o Tribunal de Honor los comunicará el Secretario de la Junta Directiva, por escrito y en propias manos de las partes, dejando constancia de tal hecho, así como el día y hora de la notificación.

Artículo 51° GRADACION. La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la falta, entre un mínimo del equivalente a diez y un máximo de cien cuotas ordinarias anuales de colegiación.

El Tribunal de Honor queda facultado para imponer gradualmente las sanciones que correspondan al sancionado y en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

Artículo 52° OTRAS SANCIONES. El Colegio denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial; o, quien poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y en consecuencia esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello, a personas no profesionales.

La Junta Directiva, implementará los mecanismos legales de control y actuará de oficio en cada caso que sea de su conocimiento.

Artículo 53° RECURSOS. Contra las resoluciones en que se acuerde imponer cualesquiera de las sanciones indicadas en el capítulo anterior, caben los recursos de ampliación y aclaración, así como el de apelación ante el órgano superior que corresponda. Todo recurso deberá interponerse dentro los tres días siguientes al de la última notificación.

Artículo 54° REHABILITACION. El Profesional que hubiere sido suspendido temporalmente en el ejercicio de su profesión puede ser rehabilitado a solicitud de parte con resolución favorable del Tribunal de Honor.

CAPITULO II

PUBLICACIONES Y REGISTRO

Artículo 55° PUBLICACION DE RESOLUCIONES. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, deben publicarse en su parte resolutiva, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la capital.

Artículo 56° INFORMACION Y REGISTRO. Cuando autoridad competente del Organismo Judicial sancionare a un profesional con pena que conlleve aneja inhabilitación, sea temporal o definitiva, lo debe comunicar al colegio respectivo, para su anotación y registro correspondiente. En igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de ésta.

El Tribunal de Honor del Colegio, debe asimismo, conocer del caso y cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 19. del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y estos Estatutos, en lo que sea procedente.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO
FINANCIERO

CAPITULO I

PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Artículo 57° PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio está constituido por:

a) Los bienes de cualquier clase que adquieran o se le adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la ley.

b) Las rentas, productos y emolumentos de sus bienes propios.

c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y contribuciones gremiales, que paguen sus miembros, a excepción del patrimonio privativo del Plan de Prestaciones del Timbre Profesional y otros fondos privativos.

d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio respectivo y las contribuciones que le corresponde recaudar; y

e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

Artículo 58° ADMINISTRACION. La administración general del Patrimonio del Colegio estará a cargo de la Junta Directiva, quien para el efecto podrá contratar el personal administrativo que estime conveniente y necesario.

Artículo 59° INVERSIONES DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. Para el buen respaldo de los excedentes de liquidez que tenga el Colegio, si la Junta Directiva decidiera efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o en inversiones en valores del sistema financiero, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

El manejo de los fondos del Colegio será atribución del Tesorero por delegación de la Junta Directiva. En casos de ingresos y egresos especiales se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 60° EJERCICIOS CONTABLES. El ejercicio social y contable del Colegio será anual y estará comprendido entre el uno de enero al 31 de diciembre del mismo año.

CAPITULO II

FISCALIZACION

Artículo 61° COMISION DE FISCALIZACION. La Comisión de Fiscalización será la responsable de la fiscalización del movimiento contable y financiero del Colegio. Está integrada por tres (3) profesionales colegiados activos, quienes deberán llenar los mismos requisitos establecidos para miembros del Tribunal de Honor. Su funcionamiento estará establecido en su propio Reglamento.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

REFORMA Y DISOLUCION

Artículo 62° REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma total o parcial de los presentes Estatutos puede ser propuesta de la Junta Directiva, o mediante solicitud escrita y razonada de por lo menos el diez por ciento (10%) de miembros activos del Colegio. En ambos casos se debe contar con el voto favorable de la mayoría de los colegiados activos presentes, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 63° DISOLUCION. La disolución del Colegio sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes de los colegiados activos. En la misma sesión se determinará la forma y destino en que habrán de liquidarse sus bienes, derechos y obligaciones.

CAPITULO II
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 64° DEROGATORIA. Se derogan los Estatutos del Colegio, aprobados en fecha 22 de febrero de 1992 y cualquier otra disposición que se oponga a los presentes Estatutos.

Artículo 65° VIGENCIA. Los presentes Estatutos deben entrar en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

(E-297-2005)–6–mayo.

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

A mi oficina profesional ubicada en la octava Ave. 20-22, zona 1, segundo nivel, oficina veintidós, de esta ciudad capital, se presentaron los señores Ana Lucía Pineda Villeda (guatemalteca) y Pedro Raúl Arcis Lozada (cubano), con el objeto que autorice su matrimonio civil.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 29 de abril de 2005. — ANGELA PANIAGUA GÓMEZ, Abogado y Notario.

(61472-2)—6—mayo

—ooOoo—

TIMOTHY CARL GORDEN GORDILLO, estadounidense, y KHISTA DABY CASTILLO JUAREZ, guatemalteca, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL.

Efectos legales hácese esta publicación. — MIGUEL ANGEL DEL VALLE PRADO, Abogado y Notario, 4a. calle 5-03, zona 1, Mazatenango.

(61479-2)—6—mayo

—ooOoo—

CRISTINA GUADALUPE CASTILLO LOPEZ, de nacionalidad salvadoreña, y DAVID ARMANDO CONTRERAS UBEDO, guatemalteco, desean contraer matrimonio civil. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Notaría ubicada en 2a. calle 4-04 San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, dos de mayo del año dos mil cinco. — Licenciada JACQUELINE ARENAS ARENAS, Abogado y Notario.

(61448-2)—6—mayo

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora MAJIDA DALOU, también conocida con el nombre de MAJIDA DALOU DE BATCH, de veintisiete años de edad, casada, comerciante, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil doscientos veintitrés (1.037,223), extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en sexta calle "A" treinta y tres guión cero cero Zona once, Residenciales Cinco, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación Departamento de Guatemala.

(57293-2)—7—21—abril—6—mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ISABEL PULUC CHITAY, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA SACOJITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA VÍA: SACOJ GRANDE, LO DE BRAN, EL MILAGRO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA SACOJITO, A LAS: 04:30, 05:45, 06:45, 09:45, 10:45, 14:00, 15:00, 17:00 Y 18:15 HORAS. SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, A LAS: 05:45, 07:45, 08:00, 11:15, 13:00, 15:45, 17:00 Y 18:15 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de marzo del 2005. EXP. 0102-2004. OFICIAL 8o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61492-2)—6—13—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

ANTONIO GARCÍA ANTÚN, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A: CANTÓN EL MATAZANO JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE VILLA CANALES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VÍA: EL PINITO, BOCA DEL MONTE, SANTA ANITA, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORARIOS. SALE DE: DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA DE LAS 05:00 A LAS 22:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA 10:00 MINUTOS. SALE DE: CANTÓN EL MATAZANO, VILLA CANALES DE LAS 04:00 A LAS 17:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA 15:00 MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 26 de enero del 2005. EXP. 1838/2004. OFICIAL OCTAVO J.A.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61456-2)—06-13—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

PATROCINIO PABLO VELASQUEZ DIAZ, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO, A: CASERÍO BUENOS AIRES, JURISDICCIÓN DE LA ALDEA CANTINIL DEL MUNICIPIO DE CHIANTLA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, VÍA: CHIANTLA, TRES CAMINOS, CHIABAL, TODOSANTOS, TRES CRUCES, SAN MARTÍN, VALENTÓN, CASA GRANDE CANTINIL Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO A LAS 8:00 HORAS. SALE DE CASERÍO BUENOS AIRES A LAS 13:30 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de abril del 2005. EXP. 1211/2004, OFICIAL 9o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61498-2)—6—13—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

JULIO AUGUSTO MOSCOSO RAMOS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CASERIO NUEVO SAN JOSE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEL DEPARTAMENTO DEL PETÉN A: ALDEA SANTA ELENA DE LA CRUZ JURISDICCIÓN DE FLORES DEPARTAMENTO DEL PETÉN, VIA: ALDEA SAN ANDRES, ALDEA SACPUY, MUNICIPIO DE SAN BENITO DE PALERMO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CASERIO NUEVO SAN JOSE A LAS: 05:15 HASTA LAS 18:30 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA HORA. SALE DE: ALDEA SANTA ELENA DE LA CRUZ A LAS: 06:00 HASTA LAS 19:30 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA HORA.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de agosto del 2004. EXP. 664/2004. OFICIAL OCTAVO J.A.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(61041-2)-29-abril-06-mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

HECTOR ARMANDO HERNANDEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA CONCEPCIÓN RABANALES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: CANCHÓN, DON JUSTO, PUERTA PARADA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CONCEPCIÓN RABANALES DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 18:00 HORAS, CON SALIDAS CADA HORA CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 17:00 HORAS, CON SALIDAS CADA HORA, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 08 de abril del año 2005. EXP. 1395/2004. OFICIAL 1o.— Lic. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61012-2)—29—abril—06—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CARLOS HUMBERTO FLORES MALDONADO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: RIVERA DEL RÍO, LOS ÁLAMOS, VILLA HERMOSA, BOCA DEL MONTE Y VICEVERSA, HORARIOS, SALE DE: VILLA CANALES DESDE LAS 04:30 HORAS HASTA LAS 19:50 HORAS CADA 5 MINUTOS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS, SALE DE GUATEMALA DESDE LAS 05:30 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS, CADA 5 MINUTOS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 08 de abril del año 2005. EXP. 1056-2004, OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61454-2)—06—13—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ALVARO GARCIA QUINILLA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, DIECIOCHO CALLE, ZONA UNO, A: CANTON EL MATAZANO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE VILLA CANALES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VÍA: EL PINITO, BOCA DEL MONTE, SANTA ANITA, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, DIECIOCHO CALLE, ZONA UNO, A LAS: 05:00 HORAS, HASTA LAS 22:00 HORAS, SALIENDO CADA DIEZ MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS Y DE EL CANTÓN EL MATAZANO, A LAS: 04:00 HORAS, HASTA LAS 17:00 HORAS, SALIENDO CADA QUINCE MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 04 DE ENERO del 2005. EXP. No. 1712-04. OFICIAL 10mo. LJJB.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(61455-2)—06—13—mayo